REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL,** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo por el señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

H E C H O S

1. El señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO** contrajeron matrimonio civil el día 9 de junio de 1995 en la Notaría Única del círculo de Palestina, Caldas, acto que quedó registrado bajo el indicativo serial 2084172.

2. Los citados cónyuges han decidido tramitar el proceso de DIVORCIO por la causal de común acuerdo.

3. Dentro de dicho matrimonio fueron procreados dos (2) hijos, actualmente mayores de edad, SANTIAGO CARDONA SOTO e ISABEL CARDONA SOTO.

4. Los demandantes tienen como último domicilio conyugal la ciudad de Manizales.

5. Los señores **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA y MARÍA GRIMANESA SOTO** no cuentan con bienes en común ni han conseguido bienes durante su relación.

6. El señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO** van a procurar por sus alimentos y proveer sus necesidades por sí mismos.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

1.- Que mediante sentencia se decrete por mutuo acuerdo el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre el señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO** el día 9 de junio de 1995 en la Notaría Única del Círculo de Palestina, Caldas, acto registrado bajo el indicativo serial 2084172, y en consecuencia de ello, quede suspendida la vida en común entre ellos. de febrero de 2021 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, y en consecuencia quede suspendida la vida en común de los cónyuges, por la causal de mutuo acuerdo.

2.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y **MARÍA GRIMANESA SOTO,** es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

No se hará ningún pronunciamiento respecto a las obligaciones de los cónyuges con sus hijos **SANTIAGO e ISABEL CRISTINA CARDONA SOTO**, toda vez que ambos son mayores de edad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por el señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO;** en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **UBEIMAR ELÍAS CARDONA CARDONA** y la señora **MARÍA GRIMANESA SOTO,** el día 9 de junio de 1995 en la Notaría Única de Palestina, Caldas, acto registrado bajo el indicativo Serial No. 2084172 de la misma fecha.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

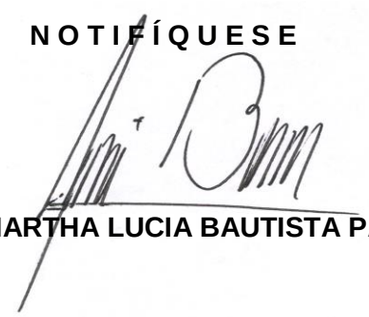

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO